



**RESUELVE REPOSICIÓN INTERPUESTA
EN EL CONCURSO PÚBLICO DEL
PROGRAMA DE APOYO PARA LA
PARTICIPACIÓN DEL SECTOR
AUDIOVISUAL EN MERCADOS
INTERNACIONALES 2013.**

EXENTA N°

1155 20.03.2013

Valparaíso,

VISTOS:

Estos antecedentes: el Memorando Interno N° 05-S/338, del Jefe(S) del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con antecedentes completos con fecha 07 de febrero de 2013, por el que solicita acto administrativo que resuelve la reclamación correspondiente al proceso de concurso 2013 del Programa de Apoyo para la participación en el sector audiovisual en mercados internacionales 2013, convocatoria para asistir al Mercado Iberoamericano del Cine de Guadalajara, acompañando para ello copia de Recurso Jerárquico en Subsidio de Reposición, interpuesto por don Amalric Duport De Pontcharra, responsable del Proyecto "Postulación convocatoria FIGG 2013", junto con el respectivo informe de reclamación de la Secretaría Ejecutiva.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.981 Sobre Fomento Audiovisual, señala que el Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación. Con el objeto de cumplir esta finalidad, la ley ha creado el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, que tiene por objeto, entre otros, asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional del audiovisual y definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual.

Que, conforme la normativa señalada, en específico, lo señalado en el artículo 9° letra m), de la Ley 19.981 sobre Fomento Audiovisual, uno de los destinos del Fondo de Fomento Audiovisual consiste en el financiamiento de actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina en el ejercicio de sus facultades.

Que, en concordancia con su facultad de fomentar la producción audiovisual nacional y su comercialización nacional e internacional, y de proponer medidas de fomento tendientes a desarrollar la producción audiovisual chilena, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, aprobó el Programa de Apoyo para la Participación del Sector Audiovisual en Mercados Internacionales 2013, que en cumplimiento de las funciones propias del Fondo, tiene por objeto fortalecer la industria audiovisual nacional, organizando misiones chilenas conformadas por profesionales del sector (productores, directores, encargados de salas de cine independiente, entidades



gremiales, personas en formación, entre otros) con sus películas y proyectos (cinematográficos y/o otros relacionados al ámbito audiovisual nacional) con el fin de que asistan a los mercados cinematográficos más importantes del mundo, en la perspectiva de mejorar las condiciones de negocios, ventas, comercialización y difusión de las obras audiovisuales en el extranjero así como también en miras al crecimiento de nuestros profesionales, sectores e industria.

Que, dicho programa, fue llevado a efecto por este Servicio mediante Resolución Exenta N° 4.966 de 28 de noviembre de 2012, el que consiste en organizar las misiones chilenas para los mercados que se indican, convocando a los interesados en integrarlas para su evaluación por parte del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y contratando los servicios indispensables para llevarlas a cabo, por el sistema y bajo las normas de compras públicas. Entre los mercados incluidos, se encuentra el mercado Iberoamericano, por lo cual se procedió a realizar la convocatoria de expresión de interés para integrarla.

Que habiéndose evaluado las expresiones de interés recibidas, en sesión ordinaria N°01/2013, de fecha 21 de enero de 2013, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual aprobó las entidades que conformarán la Misión Chilena para el Mercado Iberoamericano del Cine de Guadalajara, misión FIGG 2013.

Que, se permite que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que, una vez publicados los resultados de la convocatoria mencionada, con fecha 04 de febrero de 2013, el responsable de proyecto don Amalric Duport De Pontcharra, mediante la interposición de los recursos ya señalados, manifestó su desacuerdo con el resultado de la evaluación de su proyecto, el que tenía por objeto asistir al mercado Iberoamericano de cine de Guadalajara 2013.

Que, asimismo el recurrente expone que su proyecto no fue seleccionado debido a una equivocada interpretación del punto 3 de la bases de concurso, el que establece que de recibir más de una postulación con el mismo proyecto en desarrollo u obra finalizada, se seleccionará sólo una de estas postulaciones. En su reclamación, según explica, que dentro del proyecto se incluían cuatro películas, de las cuales una de ellas estaba presente en otra postulación (correspondiendo a la del señor Hans Mulchi). Agregando que luego de consultar telefónicamente sobre la posibilidad de incluir en dicha postulación un proyecto que también presentaría otro postulante, una funcionaria de la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, la que no identifica, le habría informado que no existía impedimento para ello, pudiendo resultar ambos postulantes seleccionados para asistir a la misión al mercado en cuestión.

En relación con lo anterior hace presente que en su postulación para Convocatoria, para asistir al Mercado Iberoamericano de Cine de Guadalajara 2012, no estaban establecidas tales restricciones, resultando seleccionado, no obstante, existir más de una postulación con el mismo proyecto en desarrollo u obra finalizada. Señalando finalmente, que en la eventualidad de no resultar seleccionado el proyecto que presentó a la convocatoria 2013, esta situación afectaría el buen desempeño de las gestiones de los otros proyectos incluidos en su postulación, tales como el film "El otro día" de Ignacio Agüero.

Que, por su parte, la respectiva **Secretaría** informó para estos efectos, que una vez revisados los antecedentes de la postulación pudo constatar que la evaluación del mismo se realizó conforme a los criterios y



parámetros establecidos en las respectivas bases. Por otra parte, señaló que el proceso de selección es facultativo del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Que, Asimismo señaló que dicho proceso fue llevado a cabo, considerando por una parte, el puntaje obtenido en la evaluación y por otra, la condición de apoyo que se señala en el punto 3 de las bases, donde se establece que en caso de presentarse varias postulaciones con el mismo proyecto en desarrollo u obra finalizada, se seleccionará solo una postulación, entendiendo que la misma se conforma de la totalidad de obras o proyectos en desarrollo que se estipula llevar al mercado en cuestión. Por ello, tal como lo indican las bases 2013 del Programa de Apoyo para la participación del Sector Audiovisual en Mercados Internacionales 2013.

Que, en cuanto al supuesto error en el que se habría incurrido en relación al punto 3 las bases de concurso, expuso que este no se habría verificado, considerando que la película "Cineastas trotamundos: Tras las huellas de Alberto Santa" fue presentado en otra postulación a dicha convocatoria.

Que, finalmente la Secretaría hace presente que la convocatoria respecto de la cual reclama el postulante, se encuentra regulada por el Programa de Apoyo para la Participación del Sector Audiovisual en Mercados Internacionales 2013, del Fondo de Fomento Audiovisual.

Que, en atención a todos los antecedentes expuestos, cabe concluir que el proceso concursal en comento se ajustó a lo establecido en las respectivas bases, debiéndose por ende, desestimar en esta oportunidad las alegaciones formuladas por el recurrente.

Que, del examen de dicha reposición y en atención al informe emitido por la Secretaría respectiva, es necesaria la dictación de la resolución que resuelva el recurso interpuesto.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual; en el Decreto Supremo N° 176, de 2011, del Ministerio de Educación, que sustituyó el Decreto 151, de 2005 que aprobó el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 4996 de 28 de noviembre de 2012 que aprueba programa de apoyo para la participación del sector audiovisual en mercados internacionales 2013, en la Resolución Exenta N° 574, de 01 de febrero de 2013, que aprueba los proyectos seleccionados y no seleccionados para conformar misión en el marco del programa de apoyo para la participación del sector audiovisual en mercados internacionales 2013; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a la reposición interpuesta por don Amalric Duport De Pontcharra, RUT N° [REDACTED] responsable del Proyecto "Postulación convocatoria FIGG 2013", en el marco de la convocatoria del programa de Apoyo para la Participación del Sector Audiovisual, en Mercados Internacionales, misión FIGG 2013, ya que no es efectivo que se hubiesen cometido los errores alegados por el reclamante, respecto de la no selección de su



proyecto ya individualizado, conforme a Informe emitido por la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual y a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución al Ministro Presidente de este Consejo, para que, en calidad de superior jerárquico, resuelva el recurso interpuesto en subsidio del recurso de reposición resuelto en el artículo anterior, respecto del proyecto precedentemente individualizado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, al postulante individualizado en el artículo primero, vía carta certificada que contenga una copia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse por la Secretaría Administrativa y Documental, los datos personales que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



CARLOS LOBOS MOSQUEIRA
SUBDIRECTOR NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

RVS

Resol 4/163

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento a las Artes y las Industrias Creativas, CNCA (con copia al Digitador/a de Transparencia Activa)
- Secretaría del Fondo para el Fomento Audiovisual CNCA
- Sección de Gestión Interna, Dpto. de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento de Comunicaciones, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Postulante individualizado en artículo primero del presente acto administrativo